

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN PROAVA, PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA DE CALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN Y MODERNIZACIÓN EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN 2021.

València, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, la Honorable Sra. MIREIA MOLLÀ HERRERA, consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el cual nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, quien actúa en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 160.4, letra d, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Y, de otra, D. Félix Cuartero García, en su calidad de presidente de la Asociación PROAVA, Promoción Agroalimentaria de Calidad de la Comunitat Valenciana (en adelante PROAVA), y en el ejercicio de sus competencias estatutarias, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2021.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y

EXPONEN

Primero.- Que la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con lo previsto el Decreto 5/2019 de 16 de junio, del president de la Generalitat, tiene asignadas, entre otras, las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

Segundo.- Que en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 aprobados mediante Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat (DOGV núm. 8987 de 31.12.2020), se incluye en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios la Asociación PROAVA.

Por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168, “Concesión directa”, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, así como en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula un procedimiento de concesión de forma directa.

Tercero.- Que la Asociación PROAVA, con C.I.F. G96246756, y con domicilio fiscal en C./ Baja n.º 29, 46003 de Valencia, según sus estatutos de constitución, es una entidad constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, servir al interés general y a la utilidad pública, el fomento de la alimentación sana y equilibrada entre la población, la promoción, la divulgación, el fomento, la mejora y el estímulo del consumo y del comercio de los productos agroalimentarios de calidad de la Comunitat Valenciana, y el desarrollo de actividades gastronómicas tendentes a promover y dar a conocer los productos, defendiendo un sistema que permita contar con una cadena agroalimentaria sostenible, respetando en todo momento el medio ambiente y la salud de las personas.

Cuarto.- Que estimando la conveniencia de la suscripción de un convenio de colaboración según lo indicado anteriormente, se han seguido para su trámite las distintas actuaciones previstas en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la aportación de la Generalitat mediante concesión directa por subvención nominativa, para la realización en 2021 por parte de la Asociación PROAVA de un conjunto de actividades transversales de afianzamiento y consolidación de las marcas de calidad agroalimentaria de la Comunitat Valenciana, reforzando todas aquellas actividades ligadas a la organización de certámenes, concursos, informes sobre el sector etc. que de una u otra mantienen y refuerzan la capacidad comunicativa de todas las empresas dotando con ello a la sociedad de una mejora del conocimiento sobre los productos de calidad agroalimentaria diferenciada de nuestra tierra. Las diferentes actividades a subvencionar no deben suponer la promoción de marcas concretas empresariales, distinguiéndolas de la competencia.

En concreto, las actividades a subvencionar son:

1. ORGANIZACIÓN CONCURSO OFICIAL DE VINOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

- a. VI CONCURSO VINOS TRANQUILOS
- b. VI CONCURSO VINOS ESPUMOSOS
- c. V CONCURSO VINOS MONOVARIETALES, Moscatel, Bobal y Monastrell.

2. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN I CONCURSO DE CERVEZAS ARTESANAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

3. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN DEL I CONCURSO DE ACEITES DE LA C.V.

Desde 2014 el concurso de Aceites de PROAVA es realizado por el panel de Cata de la Conselleria de Agricultura certificado por ENAC, es por ello que PROAVA solicitamos su reconocimiento oficial a la propia Conselleria de Agricultura y en consecuencia la celebración del mismo junto al Panel de Cata de la Conselleria.

4. RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN DEL I CONCURSO DE EMBUTIDOS DE LA C.V.

Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

5. II EDICIÓN DEL DOSSIER DIGITAL INTERACTIVO DE VITICULTURA Y OLEICULTURA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Con amplia referencia a las 300 muestras presentadas al Concurso oficial de PROAVA de vinos de la Comunitat Valenciana, y 40 muestras de aceites presentadas a los concursos de aceites.

El dossier está dividido en dos secciones, la primera corresponderá a CULTURA VITIVINICOLA y la segunda a OLEICULTURA de la C.V., contamos con la colaboración y apoyo de personas y entidades representativas del sector el desarrollo de los contenidos.

Se presente recoger en este dossier la información de los productos que se presentan, cata organoléptica, fotografías, referencia de bodegas y almazaras, datos sobre zonas de producción, información comercial sobre puntos de venta, precios de mercado e información sobre aquellos productores que realizan enoturismo y oleoturismo. Al tratarse de un dossier digital estará en constante evolución, ampliando reseñas sobre los productos, etc, queremos compartirlo con la sociedad y tendrá libre acceso desde nuestra web y desde todas aquellas webs dentro del sector agroalimentario que deseen publicarlo.

6. CREACIÓN DE LA ESCUELA ONLINE DE CATA Y MARIDAJE DE LA CV – MOLT DE GUST.

Programación de cursos y elaboración de contenidos para una escuela online desde el sitio web del Celler de PROAVA sobre cultura vitivinícola y gastronómica de la CV. Producción de audiovisuales, grabación de videocatas, programación de página web, redacción de artículos de actualidad, y posicionamiento de esta.

Segunda.- Régimen aplicable.

1. La ayuda del presente convenio cumplen las condiciones del Capítulo I y las del Capítulo III artículo 24 del Reglamento (UE) 702/2014¹ de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales, y es compatible con el mercado interior por tratarse de ayudas para medidas de promoción de los

¹ *REGLAMENTO (UE) Nº 702/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1) Modificado por:*

Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DO L 156 p. 1 de 20.6.2017)

Reglamento (UE) 2019/289 de la Comisión de 19 de febrero de 2019 (DO L 48 p. 1 de 20.2.2019)

Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 (DO L 414 p. 15 de 9.12.2020)

productos agrícolas contempladas, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, siendo la Asociación Proava un entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Las ayudas del Capítulo III del Reglamento (UE) 702/2014 son en favor de las PYME, que se definen, de acuerdo con el anexo I del citado reglamento como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

En el marco de la política de la promoción comercial que en cada momento señalo la Generalitat y, si procede, la Administración Central, es función esencial de PROAVA, sin ningún ánimo de lucro llevar a cabo una actividad transversal para el sector agroalimentario, exenta de eventos, una actividad meramente no lucrativa, de afianzamiento y consolidación de la marcas de calidad de la Comunitat Valenciana, que sirva como altavoz para las empresas agroalimentarias, es decir basada en la difusión de un sector que está viviendo momentos difíciles causados por la crisis sanitaria, siendo clave el reforzar todas aquellas actividades ligadas a la organización de certámenes, concursos, informes sobre el sector etc. que mantengan y refuercen la capacidad comunicativa de todas las empresas dotando con ello a la sociedad de una mejora del conocimiento sobre los productos agroalimentarios de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, la medida no supone una ayuda que favorezca a una empresa o empresas en concreto y se dirige a la promoción del turismo en general en la Comunidad Valenciana.

El beneficiario de las ayudas contempladas en el presente convenio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014. No pueden ser beneficiarios de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis (de acuerdo a la definición del apartado 14 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado), con la excepción de las ayudas a empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento 702/2014, la entidad beneficiaria debe presentar solicitud de ayuda antes de comenzar la actuación subvencionada conteniendo, al menos, la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto o de la actividad; lista de costes subvencionables; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable o de otro tipo) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto/actividad.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
3. Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.
4. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.
5. Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. En virtud del artículo 24, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.
7. La información resumida del régimen de ayudas, ha sido remitida a la Comisión Europea, habiéndose asignado el número de registro de la ayuda SA.100786.
8. En lo no previsto en este convenio serán de aplicación las normas presupuestarias de la Generalitat que regulan la transferencia corriente y, en su caso, las de carácter estatal que regulan la misma materia. Esto es, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de

Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

9. En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Alimentaria y Producción Ecológica podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Tercera.- Cuantía y compatibilidad de las ayudas

Como aportación a la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, y previa conformidad por la Dirección General de Desarrollo Rural, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica abonará a la Asociación PROAVA, hasta la cantidad de setenta y cinco mil euros (75.000 €), todo ello con cargo a la línea S6172000, del programa presupuestario 542.20 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I".

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, estas otras puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia se supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Gastos subvencionables

Los costes subvencionables dispuestos en el presente convenio se encuadran en los dispuestos en el artículo 24 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, en los que se detallan los posibles costes subvencionables a través de la ayuda, en concepto de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 24 y del capítulo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

En concreto, son:

Para la organización de concursos, ferias o exposiciones, y participación en los mismos::

- a) derechos de participación;
- b) gastos de viaje;
- c) costes de las publicaciones y sitios web que anuncian el evento;
- d) alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento;
- e) los premios simbólicos de valor inferior a 1 000 EUR, por premio y por ganador de un concurso.

En el caso de las publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general:

- a) costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación;
- b) costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre:
- i) regímenes de calidad a los que se hace referencia en el artículo 20, apartado 2, abiertos a productos agrícolas procedentes de otros Estados miembros y terceros países,
 - ii) productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

La ayuda se concederá sobre la base del reembolso de los costes reales contraídos por el beneficiario.

Las medidas de promoción podrán ser llevadas a cabo por agrupaciones de productores u otras organizaciones, independientemente de su tamaño.

La ayuda para los premios simbólicos a la que se hace referencia en el apartado 4, letra e), únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado y previa presentación de una prueba del mismo.

Podrán optar a las ayudas para medidas de promoción todas las empresas subvencionables de la zona en cuestión sobre la base de condiciones definidas objetivamente.

Cuando la medida de promoción sea llevada a cabo por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación no estará condicionada a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y la contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 50 % del importe total del presente Convenio. No obstante, para la subcontratación de las actividades subvencionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Quinta.- Obligaciones de la Asociación PROAVA.

En su calidad de beneficiario de subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Asociación PROAVA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar, antes de la suscripción del Convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y ante la Seguridad Social.
- e) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- f) Someterse a las inspecciones de seguimiento, control técnico y financiero.
- g) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

Sexta.- Órgano Mixto de Seguimiento y Control.

Para el seguimiento del convenio se crea un órgano mixto de seguimiento y control que se regirá por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará integrado por la persona titular de la Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Alimentaria y Producción Ecológica, por la persona titular del Servicio de Calidad Agroalimentaria, que actuará como secretaria del órgano con voz y voto, una persona técnica de dicho servicio, todas ellas en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural, y una persona representante de la Asociación PROAVA, debiéndose procurar una representación proporcionada de mujeres y hombres, todo ello en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 10 de marzo de 2017 del Consell.

Las funciones de este órgano mixto de seguimiento y control serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a la Dirección General de Desarrollo Rural, debiéndose sujetar al régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los controles que deba efectuar dicho órgano mixto de seguimiento y control se realizarán durante la tramitación de la ayuda (ya sean controles administrativos o sobre el terreno) o a posteriori, y permitirán

verificar que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para percibir las ayudas contempladas en la orden y en especial, aquellos aspectos recogidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Séptima.- Plazo de Vigencia.

Este Convenio producirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas y, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2021, limitando al 17 de diciembre la justificación económica y de actividades.

Dado que el convenio se acoge al Reglamento 702/2014, que solamente se aplica a ayudas con efecto incentivador, con cargo al mismo se puedan financiar las actividades que estén incluidas en el objeto del convenio, que hayan sido realizadas y pagadas desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda con el contenido establecido en el artículo 6.2 del reglamento 702/2014, es decir, desde el 23 de abril de 2021 y hasta el 16 de diciembre de 2021, y que se hayan hecho de acuerdo con las cláusulas del presente convenio.

Octava.- Pago.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

La justificación de referencia deberá efectuarse por parte de la Asociación PROAVA hasta el día 17 de diciembre de 2021.

Novena.- Causas de Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o resolver el presente convenio, de mutuo acuerdo y por escrito, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Igualmente, cada una de las partes podrá resolver el presente convenio, además de por la conclusión del período de vigencia del mismo, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula sexta.
- d) Por las demás causas legalmente previstas.

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015 anteriormente citada, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula sexta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Décima.- Comunicación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 702/2014, esta ayuda no precisa de su notificación, y si de su comunicación previa a la Comisión Europea.

Úndecima. Publicación e información

1. La Conselleria competente en materia de agricultura garantizará la publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional o regional:

a) De la información resumida a que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o un enlace a la misma.

b) Del texto completo de cada una de las ayudas, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo.

c) La información a la que se hace referencia en el anexo III del Reglamento 702/2014 sobre cada ayuda individual concedida superior a:

- 1) 60.000 euros para los beneficiarios activos en la producción agrícola primaria.
- 2) 500.000 euros para los beneficiarios activos en los sectores de la transformación de productos agrícolas, la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que ejercen actividades excluidas del ámbito de aplicación de artículo 42 del Tratado.

La información contemplada en este apartado c se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, tal como se describe en el anexo III del Reglamento 702/2014, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga.

2. La información contemplada en el apartado anterior se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

Duodécima.- Cláusula de transparencia.

El presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 9.1c) en relación con el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015), los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 10.1 de esta ley.

Decimotercera.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución de este convenio.

Así mismo, las partes se obligan a cumplir a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio, se tratan por cada una de estas o se comunican entre estas.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del convenio y las personas firmantes de este:

Nombre del tratamiento: Convenios

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura y medio ambiente.

Finalidad del tratamiento: Gestión de convenios por los cuales se gestionan ayudas, colaboraciones y acuerdos de cooperación.

Categorías de datos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono. Datos bancarios. Datos relacionados con los documentos presentados. Datos de representación.

Ejercicio de derechos: Puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://www.gva.es/proc19970>

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que el tratamiento de datos personales que lo conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte de la Asociación PROAVA todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

La consellera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición
Ecológica

El Presidente de la Asociación PROAVA

Hble. Sra. Mireia Mollà Herrera

D. Félix Cuartero García